AÑO DE 1858. Martes 9 de Febrero. NÚMERO 17.



# Boletin Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.=Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 10, á 8 reales al mes para esta capital, y 10 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.=Números sueltos á real el pliego.

## PARTE OFICIAL.

### PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Número 62.

CIRCULAR.

Muy pocos son los Alcaldes que hasta la fecha han dado cumplimiento á la circular de este Gobierno núm. 21, inserta en el Boletin oficial del martes 12 de enero último, referente al envio del estado de los confinados y sujetos á la vigilancia de la autoridad que se hallen sufriendo sus respectivas penas en sus distritos, con expresion de las demas circunstancias que en la misma se expresan, tal apatía no puedo tolerar ni un momento; en su consecuencia he resuelto prevenirles por la presente, que si en el improrogable término de seis dias á contar desde la publicacion de esta órden no se hallen en la secretaría de este Gobierno los estados mencionados, me veré precisado á adoptar medidas de rigor á que espero no se dará lugar.

Orense 4 de febrero de 1858.—El Gobernador, *José Primo de Rivera.*

Número 63.

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion en Real orden fecha 21 de enero último me comunica lo siguiente.*

Por Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra, han sido declarados baja definitiva en el Ejército Don Francisco Tornero y Malo, Capitan del batallon provincial de Luarca, D. Antonio Moscoso y Lara, Teniente destinado al regimiento de infantería Fijo de Ceuta y D. Luis Medina y Torrés, Oficial tercero de la Administracion militar; y rehabilitado en su empleo D. Francisco Córdoba y Velez Capitan graduado, Teniente que fué de infantería. De órden de S. M. comunicada por el Señor Ministre de la Gobernacion lo digo á V. S. para los efectos correspondientes y á fin de que poniéndolo en conocimiento de las autoridades de los pueblos de esa provincia, no puedan aparecer los tres primeros en punto alguno con el carácter militar que han perdido con arreglo á Ordenanza y disposiciones vigentes.

*Lo que he dispuesto publicar por medio del Boletin oficial de esta provincia, para conocimiento de las autoridades municipales de la misma. Orense febrero 4 de 1858.*—El Gobernador, *José Primo de Rivera.*

Número 64.

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino en Real orden fecha 26 de enero último dice á este Gobierno lo siguiente.*

Habiendo acudido á este Ministerio María Barzana, en solicitud de que se averigue el paradero de su esposo Benito Fernandez de la Llana, Sargento 2.° graduado del provincial de Oviedo, que en junio de 1856 salió de esta Corte con direccion á Sevilla; la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar manifieste V. S. si dicho la Llana reside en esa provincia, ó remita, en caso de haber fallecido, certificado que lo acredite.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

*Lo que he dispuesto publicar en el periódico oficial de esta provincia para conocimiento de sus habitantes: advirtiéndoles al mismo tiempo que la autoridad en cuyo punto resida ó sepa el paradero del sugeto que en la precitada Real orden se cita, me dé inmediatamente conocimiento ó en caso de haber fallecido libre certificado que lo acredite. Orense 5 de febrero de 1858.*—El Gobernador, *José Primo de Rivera.*

CONTINÚA *el reglamento de Contabilidad de Marina.*

Art. 486. Tomará el Contramaestre, con intervencion del Contador, dos guias iguales con los mismos valores con que los recibió, con designacion del punto donde deben entregarse los géneros y recogiendo la toma, la entregará al citado Contador para cancelar el cargo que le tenia hecho.

Art. 487. Como los buques en sus viajes han de llevar cerrado el inventario de armamento, con mas las copias certificadas de sus aumentos á cargo en conformidad á lo que ordena el art. 383, el Contador del que trasporte los pertrechos de que hace mérito el anterior, al tiempo de entregar aquellos documentos, lo verificará igualmente de la tornaguia en que conste la entrega, y se le dará copia certificada para su resguardo, incluyendo la original, al Ministro que reciba dicho documento con lo demas y el inventario. Si por un accidente imprevisto el buque no llevase el inventario cerrado, presentará el Contador la expresada vuelta de guia en la primera ordenacion á que llegue, y por la intervencion de la misma se le dará la antedicha copia, por la que cancelará el cargo respectivo.

Art. 488. Luego que el buque llegue á la capital de un departamento, dará el Contador parte de oficio al Ordenador del mismo de los géneros que durante la ausencia de dicha capital ú otra haya recibido por aumento á cargo, y de los que hubiera facilitado por auxilio en todos conceptos, pasando á sus manos una de las dos tornas que debe tener, de los entregados á buques mercantes, nacionales y de guerra ó mercantes extranjeros, á fin de que este Gefe les dé la direccion que está prevenida para el debido reintegro á la Hacienda.

Art. 489. Los documentos relativos á aumento á cargo recibidos y á que se contrae el artículo anterior, los pasará el Ordenador al Comisario del arsenal para que conste en aquella dependencia y que una esta noticia á la cuenta de que se trata.

Art. 490. Las vueltas de guia de efectos facilitados á buques de guerra las presentará el Contador, luego que llegue al departamento, al Comisario del arsenal para la formacion del cargo á los que recibiesen, y este Gefe dará á dicho Contador copias certificadas de aquellas para el correspondiente resguardo.

Art. 491. Llegado el caso de reemplazar el buque, procederá el Contador á unir á las papeletas de que trata el artículo 483 las tornaguias que tenga en su poder bien de efectos facilitados á buques de guerra ó á mercantes, así nacionales como extranjeros, á fin de que sirvan de comprobantes, del consumo que allí se expresa, y queden de este modo sin uso alguno para lo sucesivo.

Art. 492. Siempre que un buque llegue á la capital del departamento, se procederá al reemplazo de sus consumos y al de los géneros que tenga excluidos, con el fin de que los cargos queden á pie de reglamento.

Art. 493. Evacuado por el Contador cuanto se previene en los artículos 464, 487 y 490, formará la cuenta de consumos hasta el dia del mes en que termine la campaña y la general de los mismos durante la propia.

Art. 494. Para el efecto y con el fin de reasumir partidas de un propio artículo, levantará extracto general, en el que estampará los géneros comprendidos en las cuentas mensuales. (Modelo núm. 94.)

Art. 495. Del resultado del extracto que se cita en el artículo anterior se formará la cuenta general de consumos en pliegos principal y duplicado. (Modelo núm. 95.)

Art. 496. Como comprobante de dicha cuenta pedirá el Contador á los Oficiales de cargo las papeletas de consumos que le facilitarán con este fin, á las que unirá los extractos mensuales de que trata el art. 453 y las tornaguias de que hace mencion el 491.

Art. 497. La citada cuenta la presentará el Contador al Comandante Subinspector del arsenal, con todos los comprobantes que quedan dichos para su exámen, y este Gefe, en uno de los dos pliegos que expresa el art. 495, pondrá la providencia de reemplazo, cuando considere los consumos arreglados, pasándola con ambos al Comisario al mismo fin.

Art. 498. En el caso de que encuentre alguna diferencia por géneros que no deban admitirse en data, segun sus conocimientos facultativos, á la providencia de que trata el artículo anterior, agregará nota de los que no deban reemplazarse, pues las partidas de los pliegos de cuenta nunca deben enmendarse ni ponerse advertencia alguna á su márgen, respecto á que son documentos formales que han de obrar como comprobantes en la cuenta del guarda-almacen general de pertrechos.

CAPITULO III.

*Cuenta de pertrechos á bordo.*

Art. 499. El Comisario examinará esta cuenta en la parte administrativa y en la de estar ó no arreglada á lo dispuesto en este reglamento; y evacuados tales requisitos, y quedándose con un pliego de la cuenta y los documentos que en ella se entrañan para archivarla en la dependencia de su cargo, pasará el otro pliego en que consten las bajas hechas por el Comandante del arsenal al guarda-almacen, con la órden de entrega, exceptuando los que no deban abonarse segun queda expresado.

Art. 500. Si del exámen que de la cuenta ha de hacer el Comisario, con presencia de lo recibido á buena cuenta de consumos, obsérvase que algunos de estos excediesen al reglamento, lo hará presente al Comandante del arsenal, y si este no pusiese remedio, dará parte circunstanciado al Ordenador del departamento para los efectos á que hubiere lugar.

Art. 501. El guarda-almacen general facilitará los géneros consumidos que consten del documento que expresa el artículo anterior, remitiéndolos á bordo con solo una guía, en la que debe aparecer la expresion de ser *por reemplazo de géneros consumidos*. El Contador del buque procurará se dé la torna en los términos marcados en el artículo 442, notándola en el cuaderno respectivo.

Art. 502. Cuando algun artículo no pudiese reemplazarse por no haberlo en el almacen, los Comisarios despacharán papeletas de falta de existencia, anotando esta circunstancia al pié del pliego de la cuenta por donde se ha verificado el reemplazo. (Modelo núm. 96.)

Art. 503. Los Contadores de los buques, á la llegada al departamento, y recibida la órden para reemplazar, procurarán que con su intervencion formen los Oficiales de cargo guias duplicadas y valoradas por los precios con que se recibieron los géneros por aumento á cargo á buena cuenta de consumos durante la ausencia de aquel. (Modelo núm. 97.)

Art. 504. Si los géneros que deban recibir los buques por reemplazo de consumos fuesen de la misma clase que los que hayan de entregar por ser de los de aumento á cargo á buena cuenta de consumos, y consistiesen en menor número que estos, no será precisa la material entrega, y bastará que el guarda-almacen haga la deduccion y entregue el remanente a satisfaccion de las partes interesadas, en cuyo caso expedirá la vuelta de guia á que se contrae el citado modelo núm.° 97.

Art. 505. Luego que el Contador reciba la tornaguía de los efectos entregados en el arsenal, y de que tratan los artículos anteriores, la anotará en el cuaderno núm 1.°, segunda parte, y cancelará los cargos en los documentos respectivos segun el art. 438 y modelo núm. 58, enterando de estas circunstancias á los Oficiales de cargo, a fin de que no puedan tener la menor duda en la cuenta que se les sigue.

Art. 506. Con la cuenta general de consumos presentará el Contador al Comandante del arsenal relaciones duplicadas y con separacion los efectos útiles de los excluidos de cargos y datas por exclusiones del pendiente, efectos recogidos despues de un desarbolo y sobrantes de revistas que se hubiesen pasado. (Modelo número 98.)

Art. 507. A los documentos que cita el artículo anterior se han de acompañar los de que tratan los 458, 470, 473 y 474, como comprobantes de las citadas relaciones, y ademas los géneros existentes, que despues de reconocidos por el Comandante del arsenal, y no encontrando diferencia, dispondrá pasar al Comisario los enunciados documentos á fin de que ordene la admision de los géneros.

Art. 508. En uno de los ejemplares de dichas relaciones con que se han de acompañar los expresados géneros firmarán los respectivos guarda-almacenes los correspondientes recibos y se los entregarán al Contador para las anotaciones en los cuadernos números 3 y 5, quedando las otras en poder del Comisario para la formacion del cargo respectivo á los citados guarda almacenes.

Art. 509. Como á la llegada de los buques al puerto capital del departamento han de reemplazarse los consumos, se verificará tambien lo respectivo á exclusiones, disponiendo el Comandante que los Oficiales de cargo formen relaciones en pliegos enteros de los que tienen al suyo y se hallen en aquel estado, entregándolas al Contador para su presentacion al Comandante del arsenal, con los efectos excluidos. (Modelo núm. 99.)

Art. 510. El Contador ha de tener un cuaderno señalado con el núm. 6, donde notará las relaciones de géneros excluidos que se remitan al arsenal, sus fechas y Oficiales de cargo á que pertenezcan, poniendo por nota á su continuacion las partidas de efectos que hubiese desechado ó mandado componer el Comandante del arsenal, y al márgen las fechas en que el reemplazo se hubiese verificado. Este cuaderno es un comprobante para saber en todo tiempo fácilmente los géneros que el buque ha conducido desde su armamento. (Modelo núm. 100.)

Art. 511. Al acto de que trata el artículo 509 concurrirá el Comandante del buque ó el Oficial de detall del mismo y los Oficiales de cargo, á fin de que puedan contestar á las objeciones que se ofrezcan al Comandante del arsenal.

Art. 512. Apuradas las exclusiones, pasará el Comandante del arsenal la relacion de ellas al Comisario para que disponga su admision en el almacen de lo excluido. Si, por el contrario, encontrase aquel Jefe algunas partidas que no deban excluirse, las expresará por nota, y el Comisario en su órden indicará la baja de las que no han sido aprobadas, á fin de que el guarda-almacen respectivo tenga un exacto conocimiento de lo que deba recibir.

Art. 513. Los géneros cuya exclusion no haya apurado el Comandante del arsenal, se devolverán al buque con papeleta del Comisario, que se entregará al Contador para notarla en el cuaderno número 6. (Modelo núm. 101.)

Art. 514. Luego que las exclusiones se hayan entregado, procederán los Oficiales de cargo á formar relaciones de solo las que el Comandante Subinspector del arsenal hubiese apurado. Presentadas por el Contador al mismo Jefe, pondrá en ellas: *rempláoese* y el Comisario en su vista *entréguese*, con cuyas circunstancias serán facilitados los géneros por el guarda-almacen general, acompañándolos con una guia expresiva de que son por reemplazo de exclusiones, en la cual se expedirá toma de su recibo. (Modelo número 102.)

Art. 515. Cuando los géneros que se excluyan no sean mas que metales, se verificará la exclusion y reemplazo en una sola relacion, á cuyo fin, el Comandante y Comisario del arsenal usarán en ella las expresiones de *exclúyase* y *reemplácese*, *recíbase* y *entréguese*. (Modelo núm. 103.)

Art. 516. Llevará el Contador, con el número 7, un cuaderno donde, con distincion de fechas y Oficiales de cargo, note los géneros que se remitan á componer, á tenor de lo que para el cuaderno núm. 6 se expresa en el art. 510. (Modelo núm. 104.)

Art. 517. Tambien formarán los Oficiales de cargo relaciones de los géneros que se hallan en estado de composicion. Presentadas por el Contador al Comandante del arsenal, y aprobadas por éste, pasará con ellas á la Comisaría. (Modelo número 105.)

Art. 518. El Comisario del arsenal, con vista de aquellas relaciones, pedirá que por los obradores respectivos se verifique la de los efectos que comprendan y deben entregarse en los mismos.

Art. 519. Luego que los géneros se hallen compuestos, dispondrá el Comisario que, con intervencion de uno de sus subalternos, se entreguen á los Oficiales de cargo, formando aquel Jefe una guia para su conduccion á bordo. (Modelo número 106.)

Art. 520. Si hubiese que remitir al arsenal alguna de las embarcaciones menores para su composicion, se verificará con papeleta. (Modelo núm. 107.)

Art. 521. Llevará el Contador otro cuaderno con el núm. 8, donde, con distincion de fechas, sugetos que hicieren las remesas y Oficiales de cargo que las recibieren, note todos los géneros, efectos y pertrechos que entren a bordo para consumir por diaria, recorrida de aparejo &c., exceptuando los que sean por aumento á cargo, que han de notarse en el cuaderno número 1, primera parte. (Modelo número 108.)

Art. 522. Determinado el reemplazo general a la llegada de los buques al departamento, se procederá al de las medicinas consumidas. Al efecto, el Profesor de Sanidad entregará al Contador las papeletas de consumo que tenga en su poder, que unirá á las cuentas mensuales que haya despachado segun el art. 469. Levantará un extracto donde reasuma aquellas segun se dispone para pertrechos en el modelo núm. 94, y de su total deducirá la cuenta general de medicinas consumidas, arreglada al modelo núm 95.

Art. 523. Si fuera del departamento se hubiesen recibido algunas medicinas por aumento á cargo á buena cuenta de consumos, se hará entrega de ellas, para lo cual con la cuenta acompañará el Contador relacion en que las exprese, con inclusion del recibo ó recibos que de las mismas hubiese dado al Profesor de Sanidad.

Art. 524. El Contador presentará al Ordenador la cuenta general de medicinas con todos los comprobantes que expresan los dos artículos anteriores.

Art. 525. El Ordenador la remitirá con oficio al Vicedirector de Sanidad del departamento para su exámen facultativo, cuyo Jefe se la devolverá con la nota de su conformidad al pié de dicha cuenta ó de la diferencia de los géneros que no deban admitirse en data, segun sus conocimientos.

Art. 526. Evacuado dicho requisito, providenciará el Ordenador que en la intervencion del departamento se examine dicha cuenta en la parte administrativa y forme esta dependencia la relacion de las medicinas que deban reemplazarse, hecha la baja de las recibidas por aumento ó cargo.

Art. 527. En la relacion de que trata el anterior artículo, el Ordenador del departamento dará la órden al Inspector para que disponga su reemplazo por el asentista del ramo.

Art. 528. La Intervencion cuidará de cancelar los aumentos á cargo que aparezcan de la mencionada cuenta, archivandose en ella las guias de los aumentos, y dando el debido conocimiento al Contador para que en sus cuadernos haga las anotaciones respectivas.

Art. 529. El asentista remitirá á bordo del buque las medicinas con solo una guia, que intervendrá el Inspector del ramo, expresando en ella *son por reemplazo de consumos*. La vuelta de guia que ha de dar el Profesor de Sanidad, con intervencion del Contador, no tiene mas uso que para justificar aquel en su cuenta la entrega verificada.

Art. 530. Cuando en un buque hubiese que excluir algunas medicinas formará el Profesor de Sanidad relacion de las que sean, con intervencion del Contador, y éste la pasará al Ordenador á fin de que disponga su reemplazo luego que se hayan reconocido por el Inspector y señalado por este el valor que puedan tener. (Modelo núm. 109.)

Art. 531. Recibida por el asentista la órden para reemplazo de las medicinas, procederá á remitirlas á bordo en los términos citados en el artículo 529, expresando *son por reemplazo de excluidas*, y firmará el recibo de estas, que le han de servir de cargo en su cuenta. (Modelo número 110.)

Art. 532. Si algunas de las medicinas excluidas no tuviesen valor por su mal estado dispondrá el Ordenador se derramen ó entierren y que intervenga este acto el Inspector, cuidando de remitir á aquel Jefe relacion de ellas con la firma del asentista, en que conste haberlas recibido, á fin de que en la Intervencion del departamento obre los efectos consiguientes.

Art. 533. Como por la clase de servicio que prestan los vapores de guerra estan constantemente recibiendo géneros para su inmediato consumo, todos cuantos se les entregue con aquel objeto serán por aumento á cargo, con el fin de que pueda llevarse cuenta exacta del gasto que causen. Por tanto, quedan responsables de lo dispuesto los Comisarios de tercios y provincias y los Contadores de los vapores y los asentistas de que en las guias se exprese que la remision que hagan es por aumento á cargo á buena cuenta de consumos.

Art. 534. Estos documentos de aumentos á cargo seguirán los trámites que estan prevenidos, y el Contador al llegar á una capital de departamento, dará al Ordenador nota detallada de los que hubiese recibido, segun el art. 488.

Art. 535. Las papeletas que dén los mequinistas de los consumos verificados serán examinadas por los Comandantes ú Oficiales del detall con presencia del cuaderno de vapor que lleven los Oficiales encargados de este servicio, al que tambien se atendrá el Contador para intervenir el consumo. (Modelo núm. 111.)

Art. 536. Cuando los vapores reemplacen sus consumos se observarán los artículos desde el 497 hasta el 504, lográndose por este medio, no solo conocer los gastos que causen, sino centralizar las cuentas en los arsenales, y que á la salida de ellos no lleven mas cargos que los de reglamento.

Art. 537. Para que por efecto de lo dispuesto en los artículos 533 y 534 los pliegos de cargo de los maquinistas no se llenen los contínuos aumentos que han de recibir, los Contadores de los vapores les formarán unos provisionales, que deberán colocar con los primitivos, y donde noten el carbon, sebo en pan, algodon en desperdicios, estopa, aceite comun, ladrillos de patente, jabon, velas de sebo y demas géneros que se faciliten para servicio de las máquinas.

Art. 538. Sentados los principios antecedentes, todo cuanto se reciba en los vapores para uso de sus máquinas deberá entenderse de aumento á cargo, á buena cuenta de consumos, excepto aquellos géneros que se les faciliten en los arsenales por reglamento para diaria y aseo del buque y de sus máquinas.

Art. 539. Cuando un Oficial de cargo sea relevado por enfermedad, trasbordo ú otra causa, procederá el Contador, como Interventor de la Hacienda, y con asistencia del Comandante ó del Oficial del detall como delegado suyo, á pasar revista de su cargo con presencia del inventario, aumentos que pueda tener y consumos que haya hecho y no esten reemplazados.

Art. 540. Procurará el Contador que el Oficial de cargo entrante se entere detalladamente de todo cuanto concierna al que va á recibir, á fin de que sin duda alguna firme el pliego y aumentos que pueda haber, con lo que expresará su conformidad.

Art. 541. Si la entrega se hubiese hecho sin diferencia, despachará el Contador al Oficial de cargo saliente un documento desolvencia. (Modelo núm. 112.)

Art. 542. Si resultasen sobras en el cargo, hará el Contador que el Oficial entrante firme conocimiento á favor de la Hacienda, conforme al modelo núm. 85; y si, por el contrario, apareciesen faltas, el propio Contador despachará dos certificaciones de un mismo tenor, las que presentará ó remitirá al Interventor del departamento para que disponga que por una de ellas el Habilitado respectivo haga los descuentos á que diere lugar, devolviendo la otra ya habilitada al Contador para data del buque. Las referidas certificaciones las anotará el Contador en el cuaderno núm. 4, segunda parte. (Modelos números 113 y 114.

Art. 543. Si se determinase el reemplazo de los géneros faltos antes de veri-

carse el general del buque, se procederá á el tanto en este caso, cuanto en cualquier otro que pueda ofrecerse de los anotados en el cuaderno núm. 4, segunda parte, haciéndose sobre el reemplazo las debidas anotaciones en el propio cuaderno. (Modelo núm. 115.)

Art. 544. Los documentos de falta de existencias que expidan los Comisarios de los arsenales en virtud de lo dispuesto en el art. 502, se incluirán por última partida en el extracto que ha de formarse para levantar el pliego de la primera cuenta general de consumos de campaña que se presente, á efecto de que los géneros que comprendan aquellos documentos puedan reemplazarse; mas si fuesen semejantes ó iguales al de que trata el artículo 461 (modelo núm. 77) de solo de tres brazas de cable de 22 pulgadas, dejarán de incluirse, para evitar nueva falta de existencia, por la seguridad de no tener reemplazo, y en este caso se conservará á bordo aquel documento hasta que llegue el de la exclusion ó entrega del cable ó efecto que fuere en él excluido en su almacen de depósito por desarmo, ó en el general, si así se dispusiese; y en la relacion ó guia que lo acompañe, segun el caso, se expresará por ejemplo ser un cable de 22 pulgadas con 117 brazas, y en la cuenta de consumos aparecerán las tres, mediante la falta de existencia que se incluye, resultando que si se reemplazase, recibirá el buque un cable de 120 brazas, y si se desarmase, constará en el inventario que á este fin se forme la entrega de 117 y el consumo de tres con lo que quedará el cargo cancelado.

Art. 545. Cuando á bordo de los buques se dé el vestuario á la marinería por cuenta de la Hacienda, el Contramaestre que los tenga á su cargo formará relacion nominal de su distribucion, en la cual firmarán el Oficial de detall y el Contador, y surtirá los mismos efectos que las de los demas consumos que procedan de aumentos á cargo.

Art. 546. Si el buque, estando en bahía, tuviese que hacer alguna recorrida y se mandare del arsenal la maestranza necesaria al efecto, el Comisario del mismo punto remitirá al Contador listilla en que se exprese el número de individuos de aquella, sus profesiones y goces que les haya señalado el encargado del detall respectivo. El Oficial que les pasará revista diaria, que cerrará por quincenas ó meses, segun la práctica, y certificándolas, las devolverá al citado Comisario para que incluya su importe con los vencimientos de la maestranza del propio sitio, continuando igual sistema hasta la terminacion de la obra. (Modelo núm. 116.)

Art. 547. Los géneros y materiales que los Ingenieros consideren indispensables para la ejecucion de las obras indicadas se remitirán á bordo por el guarda-almacen general, con guias duplicadas de las cuales una será valuada, y á ella dará el Oficial de cargo respectivo la correspondiente terna, con intervencion del Contador, que recogerá el que haga la entrega, y en la otra expresará bajo su firma con igual intervencion, que ha recibido de la Hacienda los materiales y géneros de que se trata. (Modelo núm. 117.)

Art. 548. El Contador formará un cuaderno para la anotacion del cargo y data de los materiales y géneros que expresa el artículo anterior, los cuales se pondrán á cargo del respectivo Oficial.

Art. 549. Siempre que sea necesario intervenir materiales ó géneros, formará el maestro encargado de la obra la papeleta respectiva. (Modelo núm. 118.)

Art. 550. Si concluida la obra resultasen materiales sobrantes, los remitirá el Contador con dos guias al guarda-almacen respectivo (Modelo núm. 119.).

Art. 551. Formará el Contador cuenta de los materiales y géneros recibidos y consumidos. Al efecto levantará dos mapillas, donde con distincion de fechas sentará los cargos y datas por lo que de sí arrojen las guias de recibo y las papeletas de consumos y entregas que de lo sobrante hubiese hecho en el arsenal. (Modelos números 120, 121 y 122.)

Art. 552. Dicha cuenta la entregará al Comisario del arsenal para que obre los efectos correspondientes en la del buque.

Art. 553. Cuando los buques carenen en puertos extranjeros ú otros fuera de las capitales de los departamentos, arreglarán los Contadores de ellos sus operaciones á lo que se determina en los artículos 546, 547, 548 y 549, con la excepcion de que los géneros y materiales que se necesiten, bien sean remitidos por los Comisarios de tercio, ó Agentes consulares, se recibirán á bordo con guias duplicadas y valoradas en los términos ya expresados.

Art. 554. A su llegada al arsenal presentará el Contador al Comandante de aquel la cuenta y sus comprobantes, quien, encontrándola arreglada, la pasará al Comisario para su exámen. Verificado sin diferencia, dará este Jefe al Contador un documento en que se acredite el resultado de la cuenta, para que obre en la Contaduría de su cargo, quedando aquella archivada en la Comisaría á los fines que puedan convenir.

Art. 555. Ademas de los cuadernos de que queda hecho mérito, llevará el Contador en el archivo de la Contaduría los legajos que á continuacion se dirán, y que contendrán los documentos siguientes:

1.° El juego de pliegos de cargo que constituye el inventario del buque de su uso, incluso el pliego de cargo de medicinas.

2.° Guias y conocimientos de aumentos á cargo por todos conceptos.

3.° Tornaguías de géneros entregados por id. y faltas de existencias.

4.° Cargos cancelados, y

5.° Correspondencia (en carpetas separadas) con sus Jefes naturales, y otras Autoridades ó empleados.

Art. 556. Cuando el Contador de un buque armado sea relevado por cumplido ó por otra causa, hará entrega á su sucesor de los documentos existentes en la Contaduría de su cargo, por medio de inventario duplicado, enterándolo del estado de los cargos de pertrechos y víveres.

Art. 557. De los citados inventarios, uno quedará archivado en la Contaduría del buque, y el otro lo entregará el Contador saliente al Ordenador del departamento al presentarse á recibir sus órdenes.

Art. 558. Si á la llegada de un buque á departamento se le diese órden de desarmo, procederá el Contador á formalizar la cuenta de consumos de la última campaña.

*(Se continuará.)*

## CUARTA SECCION.

### ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Solo un reducido número de ayuntamientos es el que ha dado cuenta á esta Administracion de los medios que se han adoptado por cada uno respectivamente para exigir la contribucion de consumos en el presente año, olvidándose la mayor parte de dar cumplimiento á la disposicion del art. 491 de la Real Instruccion de 24 de diciembre de 1856.

Esta dependencia no puede menos de lamentarse de este injustificado descuido, que no acarrea á los municipios mas que gastos y vejaciones, porque en la precision de que el servicio ha de cumplirse, se la pone en el compromiso de apelar con sentimiento á las medidas coactivas, cuando sus excitaciones no surten el efecto deseado. Repugnante es en verdad que una oficina del Estado se vea obligada á poner de manifiesto continuamente el castigo para obtener el cumplimiento de las leyes; y doloroso es ciertamente que en la imprescindible necesidad de exigirle, se vea cercenado el caudal del municipio con el importe de los apremios y de las multas, cuando tantas y tan sagradas obligaciones reclaman su atencion.

Es ya indispensable regularizar la exaccion del impuesto y aprovechar para ello el corto espacio de tiempo que media hasta fin de mes, compensando en lo posible el que se ha perdido en el abandono, porque al vencimiento del trimestre, que está tan próximo, no puede menos de realizarse su importe en Tesorería.

Así, pues, la Administracion ha creido oportuno dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Al dia siguiente de haberse recibido este Boletin oficial dispondrán los ayuntamientos, si ya no lo hubiesen hecho, asociarse de un número de contribuyentes dúplo del de sus individuos en que se hallen representadas todas las clases del distrito; y en vista de la cantidad señalada en el encabezamiento, que es la misma que la del año anterior, á excepcion de las nuevas concertadas con otros que ya la conocen, acordarán los medios de hacerla efectiva, segun el artículo 191 de la Real Instruccion de 24 de diciembre de 1856, y teniendo muy presente lo dispuesto en el 192.

2.ª Los ayuntamientos que con preferencia hayan elegido ó elijan el medio de repartimiento vecinal de conformidad con el art. 195, remitirán sin pérdida de tiempo copia autorizada del acta á la Excma. Diputacion provincial por conducto del Sr. Gobernador, dando cuenta á esta oficina precisamente por el mismo correo para que pueda proponer su aprobacion ó el acuerdo procedente con la urgencia que requiere este servicio.

3.ª Los que se encuentren en este caso dispondrán que desde luego y sin levantar mano se confeccionen los repartimientos, con el fin de que tan pronto como les sea comunicada la autorizacion, los expongan al público y oigan y resuelvan las reclamaciones de agravios, remitiéndolos en seguida á esta Administracion para su exámen. Con el cupo del encabezamiento se repartirán los recargos provinciales y municipales, pudiendo aumentarse á su total hasta un 5 por 100 por gastos de cobranza y conduccion y para suplir partidas fallidas.

4.ª Los que hayan adoptado los medios de encabezamientos parciales, arriendos de las especies, ó la administracion municipal de los derechos, remitirán inmediatamente los respectivos acuerdos con los expedientes originales de su razon y un testimonio de ellos para su aprobacion, si la mereciesen; en la inteligencia de que si no lo verificasen para el dia 20 del actual se tendrán por nulos y de ningun valor, prohibiéndose que surtan efecto, y exigiéndose la responsabilidad á los alcaldes que los hubiesen puesto en ejecucion.

5.ª Como el trimestre vence en fin del presente mes, dispondrán los ayuntamientos que se ingrese sin falta alguna dentro de él su importe en Tesorería, pues que siendo responsables los mismos ayuntamientos, segun el art. 250 de la referida Real Instruccion, esta dependencia no admitirá la escusa de que no se hayan preparado los medios de recaudacion, y procederá á las medidas coactivas contra los morosos en 1.° de marzo próximo; en la inteligencia de que si alguno ó algunos alcaldes pusiesen en práctica sin la autorizacion competente con el fin de salir del compromiso que se han creado, se les sujetará tambien al procedimiento que haya lugar, para exigirles la mas estrecha responsabilidad.

Y 6.ª Conocido ya el cupo por cada pueblo de la contribucion de consumos, solo resta decir á esta dependencia que la Excma. Diputacion provincial, usando de la facultad que le concede el artículo 12 de la Real órden de 15 de setiembre último, se ha servido recargar sobre aquel el 50 por 100, ó sea una cantidad igual á la mitad del propio cupo; y que el Sr. Gobernador de esta provincia ha tenido á bien aprobar el recargo de las cantidades que á continuacion se expresan para atender á las obligaciones de cada distrito municipal, á saber:

| | |
|---|---|
| Abion. | 10,169 |
| Acebedo. | 1,865 |
| Allariz. | 12,135 |
| Amoeiro | 9,925 |
| Arnoya. | 6,855 |
| Baltar. | 4,073 |
| Bande. | 5,463 |
| Baños de Molgas. | 3,054 |
| Barbadanes. | 7.587 |
| Barco. | 8,500 |
| Beade. | 1,590 |
| Beariz. | 4,963 |
| Blancos. | 1,508 |
| Boborás. | 17,202 |
| Bola. | 1,999 |
| Bollo. | 5,941 |
| Calbos de Randin. | 461 |
| Canedo. | 11,523 |
| Carballeda. | 7,006 |
| Carballino. | 20,369 |
| Cartelle. | 2,485 |
| Castrelo del Valle. | 6,743 |
| Castrelo de Miño. | 2,625 |
| Castro Caldelas. | 11,846 |
| Cea. | 21,684 |
| Celanova. | 11,049 |
| Cenlle. | 3,150 |
| Coles. | 6,091 |
| Cortegada. | 8,759 |
| Cualedro. | 1,527 |
| Chandreja. | 4,448 |
| Entrimo. | 5,805 |
| Esgos. | 5,856 |
| Freás de Eiras. | 1,928 |
| Ginzo. | 15,815 |
| Gomesende. | 8,278 |
| Gudiña. | 6,594 |
| Irijo. | 9,597 |
| Junquera de Ambia. | 5,765 |
| Junquera de Espadañedo. | 5,517 |
| Laroco. | 4,027 |
| Laza. | 9,417 |
| Leiro. | 1,500 |
| Lovera. | 5,475 |
| Lovios. | 8,818 |
| Maceda. | 984 |
| Manzaneda. | 7,481 |
| Maside. | 24,456 |
| Melon. | 8,881 |
| Merca. | 6,079 |
| Mezquita. | 4,895 |
| Montederramo. | 500 |
| Monterrey. | 11,621 |
| Moreiras. | 1.005 |
| Muiños. | 2,648 |
| Nogueira de Ramuin. | 10,469 |
| Oimbra. | 4,862 |
| Paderne. | 4,756 |
| Parada del Sil. | 5,551 |
| Padrenda. | 6,915 |
| Pereiro. | 8,766 |
| Peroja. | 9,249 |
| Petin. | 4,968 |
| Piñor. | 5,267 |
| Porquera. | 5,708 |
| Puebla de Trives. | 15,562 |
| Puentedeva. | 5,074 |
| Quintela de Leirado. | 2,591 |
| Rairiz de Veiga. | 5,997 |
| Rio, San Juan. | 5,036 |
| Riós. | 4,882 |
| Ribadavia. | 15,665 |
| Rua. | 7,805 |
| Rubiana. | 6,095 |
| Salamonde. | » |
| Sandianes. | 2,551 |
| Sarreans. | 1,596 |
| San Ciprian de Viñas. | 8,078 |
| Taboadela. | 5,739 |
| Teijeira. | 4,098 |
| Toen. | 5,402 |
| Trasmiras. | 5,091 |
| Vega. | 4,975 |
| Verea. | » |
| Verin. | 14,319 |
| Viana del Bollo. | 15,502 |
| Villamarin. | » |
| Villamartin. | 7,549 |

| | |
|---|---|
| Villamea. . . . . . . . | 4,345 |
| Villanueva de los Infantes. . . | 6,225 |
| Villar de Barrio. . . . . | 4,145 |
| Villar de Santos. . . . . . | » |
| Villardebós. . . . . . . | 9.588 |
| Villariño de Conso. . . . . | 2,7 0 |

Orense 4 de febrero de 1858.—*Luis Romero.*

## QUINTA SECCION.

*Ayuntamiento de la Teijeira.*

Esta corporacion y junta pericial, teniendo ultimado el repartimiento de la contribucion territorial y sus recargos del presente año, acordó esponerlo al público en la sala consistorial de este municipio por término de ocho dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, á fin de que los contribuyentes puedan cerciorarse de sus cuotas y reclamar los agravios que en la aplicacion del tanto por ciento pudiera padecerse por error equivocado; en la inteligencia que transcurrido que sea dicho término sin verificarlo, le serán desestimadas las que se presentaren. Alcaldía de la Teijeira enero 29 de 1858.=E. A. P., *Martin Ojea.*—Por su mandado, *José M. Valcarcel*, Srio. inter.°

*Idem de Villamarin.*

Ultimado el reparto de la contribucion territorial de este distrito en el presente año, se hace saber al público que desde el dia 6 al 12 inclusive del corriente mes estará de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento, dentro de cuyo término reclamarán los que se consideren con derecho á ello; pasado que sea, sufrirán los perjuicios que son consiguientes. Villamarin febrero 3 de 1858.=E. P. I., *José García.*=P. A. D. A., *Bernardo Taboada*, secretario.

## SEPTIMA SECCION.

*Juzgado de primera instancia de Quiroga.*

De las diligencias practicadas en averiguacion del paradero de Juan Gonzalez y Soto, hijo de Agustin y Rosalía, de 26 años, soltero, natural y vecino de San Silvestre de Argas, en el partido judicial de Trives, para notificarle la Real sentencia dictada en la causa que con otros se le formó sobre testimonio falso, resulta que se halla ausente en el reino de Castilla, sin fija residencia; en cuya vista acordé llamarle por edictos y término de treinta dias, citándole y emplazándole porque se presente en este juzgado y escribanía de Valcarcel á ser notificado. Quiroga 27 de enero de 1858. —*Juan Arce.*

El Lic. D. Juan Arce, juez segundo de paz en el distrito de Quiroga, y como tal regentando el juzgado de primera instancia accidentalmente, etc.—Al señor Gobernador civil de la provincia de Orense participo que en causa criminal que estoy instruyendo contra los que cometieron hurto de colmenas á Pedro Alvarez, de Gestoso, he proveido auto de arresto contra José Macia, de Lamas de Lor en este partido; y como aparece de las diligencias practicadas que se ha fugado, acordé llamarle por edictos, para que en el término de treinta dias se presente en la pública de este partido á responder de los cargos que contra él resulten, á cuyo fin se insertan sus señas á continuacion. Y al intento me dirijo á V. S. en nombre de S. M. y justicia que administro, y le ruego de la mia, que tan luego le reciba se sirva disponer su insercion, y avisarme del dia en que lo verifique para hacerlo constar en la causa de su razon. Dado en Quiroga á 28 de enero de 1858. —*Juan Arce.*—Por mandado de dicho señor, *Francisco Valcarcel.*

*Señas de José Macia.*

Talla regular, nariz idem, pelo negro, ojos morenos, barba negra y poca, color bueno, edad 46 años; viste pantalon de picote, chaleco de idem, chaqueta de punto blanca y vieja, zapatos de palo, gasta pañuelo en la cabeza, sin sombrero.

*Idem de Bande.*

Don José Domingo Llera, juez de primera instancia del partido de Bande &c. —Por el presente cito, llamo y emplazo á José Rodriguez Suarez, vecino de Paradela de Abeleda, anejo de la parroquia y alcaldía de Porquera, en el partido de Ginzo de Limia, á fin de que dentro del término de treinta dias contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, se presente en la cárcel pública de este partido, á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que estoy siguiendo sobre hurto de treinta y dos robles del monte del Estado titulado Millaras, sito en la parroquia de Santa María de Souto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo encargo á las autoridades de la misma, la captura de dicho sugeto y remision á este juzgado en el caso de ser habido. Dado en Bande á 29 de enero de 1858.—*José Domingo Llera.*—D. S. O., *Juan Rivas y Aren.*

*Señas personales de José Rodriguez Suarez.*

Pelo negro con bastantes canas, ojos castaños, nariz regular, barba negra, color bueno, edad 40 años, estatura mayor de 5 pies; viste chaqueta, chaleco y pantalon negro y sombrero de copa baja y su ala larga tambien negro.

*Idem de Orense.*

El Dr. D. Vicente Gutierrez Piñeiro, juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.=Por el presente llama, cita y emplaza á Pedro Gomez, marido de Carmen Gomez, oriundo del pueblo de la Albergaría, parroquia de Cerreda en la alcaldía de Nogueira de Ramuin en este partido y provincia, para que dentro del término de treinta dias comparezca en este juzgado por medio de la escribanía de D. Fernando Cerviño á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le está formando por robo de efectos á Josefa Gomez, muger de José Pacios, ausente, María y Antonia Pacios, de dicha de Cerreda; y pasado dicho término sin verificarlo, se sustanciará el procedimiento por su rebeldía en los estrados de este tribunal, causándole el perjuicio que haya lugar en derecho. Dado en Orense á 3 de febrero de 1858.=*Vicente Gutierrez Piñeiro.*=Por su mandado, *Fernando Cerviño.*

## SECCION GENERAL.

### COMISION ESPECIAL DE EVALUO Y REPARTIMIENTO DE LA CONTRIBUCION TERRITORIAL DE ESTA CAPITAL.

Terminada la rectificacion del padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento del corriente año, se acordó su esposicion al público en la puerta de la Administracion principal de Hacienda por el término de ocho dias, á contar desde la fecha del presente anuncio, á fin de que durante este plazo puedan enterarse los contribuyentes de la materia imponible con que cada uno figura, y aduzcan sus reclamaciones los que se consideren agraviados. Orense 7 de febrero de 1858.—El Presidente, *Luis Romero.*

### DELEGACION DE LA CRIA CABALLAR.

Debiendo dar principio en 1.° del próximo mes de marzo, á los trabajos de monta por los caballos padres propios del Gobierno de S. M. (Q. D. G.) establecidos en esta villa; se avisa á los propietarios que tengan yeguas y quieran aprovecharse de este servicio, concurran desde dicho dia á servirlas, siempre que estas reunan las circunstancias de estar sanas, libres de toda enfermedad y alifafe hereditario, ser de buena casta, tener la alzada de siete cuartas cuando menos y sin rebajarse la edad de cuatro años, siendo gratuito este servicio por este año. Ginzo de Limia 1.° de febrero de 1858.—El Delegado, *José Leonato.*

### MAESTRANZA DE ARTILLERIA DEL 4.° DEPARTAMENTO.

Don Camilo Losada, Teniente del 4.° regimiento de Artillería y Secretario de la Junta principal económica de la Maestranza del 4.° departamento.—Hago notorio: Que necesitándose en esta Maestranza adquirir 120 codos cúbicos de álamo negro ó fresno, 20 de encina y 20 de roble, se abrirá al efecto licitacion el dia 2 de marzo próximo y hora de las doce de su mañana en la Direccion de este establecimiento; la cual tendrá efecto bajo los tipos y condiciones que se insertan á continuacion, y las proposiciones se harán en pliegos cerrados arreglados al formulario que igualmente se inserta. Dado en la ciudad de la Coruña á 28 de enero de 1858.—*Camilo Losada.*

*Condiciones para la contrata de maderas que expresa el antecedente anuncio.*

1.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado entregándolas al Sr. Director de la Maestranza, y no tendrán efecto las que sean superiores á los precios límites de 110 reales el codo de álamo negro ó fresno, 90 rs. el de encina y 70 rs. el de roble del pais, sujetándose al modelo que se circule.

2.ª La madera deberá ser de la clase y dimensiones que á continuacion se expresan y que lleve de cortada mas de 6 años.

| ÁLAMO NEGRO Ó FRESNO. | Diámetro — Pulgadas. | Largo — Pies. | Ancho — Pulgadas. | Grueso. — Pulgadas. |
|---|---|---|---|---|
| 36 piezas para lanzas. . . . | » | 12 ½ | 5 ½ | 5 ½ |
| 100 id. para cubos | 16 | 2 | » | » |
| 800 id. para pinas | » | 3 | 13 | 4 ½ |
| 24 id. para rodetes. . . . . | » | 4 | 17 | 5 ½ |
| ENCINA Ó ROBLE. | | | | |
| 1600 idem para rayos. . . . | » | 2 ½ | 4 | 2 ¼ |

NOTA. Las 36 piezas para lanzas tienen que ser rectas sin nudos ni rajaduras; y puede dispensarse en uno de sus extremos la falta de una pulgada.

Las 100 para cubos pueden venir en palos sin tronzar, pero que dén un determinado número de piezas sin rajaduras y puede dispensarse el que tenga alguna vuelta y aun nudos con tal que no estén podridos.

Las 800 para pinas puede admitirse en tabiones de número determinado, sin nudos falsos ni rajaduras en ningun sentido: se admite con preferencia la madera volteada.

Las 24 para rodetes deben ser limpias de nudos y rajaduras: son preferibles las de mucha vuelta.

Las 1600 para rayos no deben tener nudos, rajaduras ni samago y tener la beta recta; finalmente todas estas maderas deben ser muy secas.

3.ª El contratista deberá entregar la mitad de cada clase de madera, á los treinta dias de habérsele hecho saber la aprobacion del remate, y el resto en los otros treinta siguientes.

4.ª Será de cuenta del contratista todo gasto hasta la entrega de la madera en el Parque de S. Amaro, en donde se procederá al reconocimiento conforme á reglamento, y dada por buena se hará el pago acto continuo en la Pagaduría de la Maestranza en metálico y en la clase de moneda que exista en Caja.

5.ª La madera que se deseche por no llenar las condiciones prefijadas, deberá ser extraida seguidamente por el contratista.

6.ª Los autores de proposiciones deberán presentarse por sí ó por persona legalmente autorizada que lo represente, en el acto de la subasta para hacer las aclaraciones necesarias.

7.ª Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó mas iguales, se abrirá en el acto una nueva licitacion á la voz por espacio de quince minutos, pero solo entre los autores que hubiesen causado el empate, y no se admitirá puja menor de un real por codo.

8.ª El contratista depositará el décimo del valor de la contrata en metálico ó en maderas, en el preciso término de ocho dias despues de manifestársele estar aprobada, para que sirva de garantía de su cumplimiento, quedando sujeto á lo que dispone el art. 15 de la Real Instruccion de 3 de julio de 1852.

9.ª Igualmente quedará sujeto á lo demas que dispone dicha Real Instruccion, y al Juzgado de Artillería para el cumplimiento de la contrata.

*Modelo de proposiciones.*

D. N. . . . vecino de. . . . . enterado del pliego de condiciones formado para la subasta de adquisicion de maderas en la Maestranza del 4.° departamento que comprende el Boletin oficial de. . . . . . . hace la proposicion siguiente:

Los 120 codos cúbicos de álamo negro ó fresno á. . . . . . reales uno. . . . . .

Siguen las demas clases.

*Fecha y firma.*

### UNIVERSIDAD LITERARIA DE SANTIAGO.

Los Médicos-cirujanos de segunda clase que deseen matricularse en el 7.° año de medicina y cirujía para optar, concluido este, al grado de Licenciado conforme lo dispuesto en la Real orden de 22 de enero último, lo verificarán en el preciso término de quince dias contados desde esta fecha, recibiendo antes el grado de Bachiller en medicina.

Santiago 1.° de febrero de 1858.—El Rector interino, *Varela.*

---

La persona que hubiese hallado un baston de caña con puño de plata dorada, que se perdió el 3 del corriente desde la calle de san Francisco hasta la Catedral, se servirá entregarlo á su dueño en la casa número 12 de dicha calle, que se le agradecerá y gratificará.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.